

UNIF-DDG- 01 355

Caracas, 03 MAY 2019

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

ALCANCE DE LA CIRCULAR SIB-DSB-UNIF-17799 DEL 2/11/2018 MEDIANTE LA CUAL SE REMITIÓ EL INSTRUCTIVO DENOMINADO "CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR".

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 3.656 de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de Noviembre de 2018, en esta ocasión con el objeto de precisar el deber relacionado con el registro de información de clientes y operaciones que implican el uso de la banca por internet desde el exterior; siendo que, el punto N° 8 del instructivo mencionado en el asunto indica que "Las Instituciones Bancarias deberán implementar un registro de Clientes Autorizados y otro de Clientes Condicionados, manteniendo el orden y la estructura de datos (...) almacenarla en forma digital y tenerla a disposición para ser enviada a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, cuando sea requerida por ésta".

En tal sentido, no deberán remitir de forma periódica dicha información sino mantenerse atentos a los requerimientos que pudieran emanarse con base a los resultados de los análisis efectuados por esta Unidad en el ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido;

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,



Simon J. Rangel Angarita
Director General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Resolución N° 005 de fecha 29 de enero de 2019
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.576 del 31/01/2019.

SIB-DSB-UNIF- 41.172.189

Caracas, 2 NOV 2018

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

ALCANCE DE LA CIRCULAR SIB-DSB-14539 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, RELATIVA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS CLIENTES, USUARIOS Y USUARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL QUE REALIZAN OPERACIONES MEDIANTE LA BANCA A DISTANCIA O BANCA POR INTERNET FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 171 en concordancia con la competencia establecida en el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en la oportunidad de remitirle anexo el Instructivo denominado "Clientes que acceden a la Banca por Internet desde el Exterior", el cual tiene como objetivo explicar las condiciones y procedimientos que deben aplicar las Instituciones del Sector Bancario para que sus clientes soliciten autorización para efectuar operaciones bancarias desde el exterior a través de la Banca por Internet, como alcance a lo indicado en la Circular SIB-DSB-14539 del 27 de agosto de 2018.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

Simón José Rangel Angarita
Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (E)
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017

Asunto: Normas Prudenciales

Caracas, 30/10/2018





INSTRUCTIVO

CLIENTES QUE ACCEDEN A LA BANCA POR INTERNET DESDE EL EXTERIOR

condicionamiento aplicado. De esta forma, el cliente será informado de su situación para que gestione con la Institución Bancaria la respectiva solicitud de autorización.

8. REGISTROS QUE DEBEN LLEVAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS:

Las Instituciones Bancarias deberán implementar un registro de Clientes Autorizados y otro de Clientes Condicionados, manteniendo el orden y la estructura de datos según lo indicado en el presente instructivo; almacenarla en forma digital y tenerla a disposición para ser enviada a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, cuando sea requerida por ésta.

o REGISTRO DE CLIENTES AUTORIZADOS:

Corresponde al registro de los datos que deben suministrar los clientes a la Institución Bancaria, para poder efectuar las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o efectuar pagos de tarjetas de créditos a otros clientes beneficiarios, desde el exterior mediante el uso de la Banca por Internet.

Se debe registrar cada instrumento de captación por separado.

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Cliente	Indique el Código del Tipo de Cliente (V, E, P, J, G, C, I ó R), de acuerdo a las siguientes especificaciones. V: Venezolano. E: Extranjero. P: Pasaporte. J: Jurídico. G: Gobierno. C: Comuna o Consejo Comunal. I: Internacional. R: Registro de Firmas Personal
Identificación del Cliente	Coloque el número de identificación del cliente según el documento válido. No debe contener puntos o guiones. Ejemplo "6326789" para registrar un número de cédula de identidad o "200071613" para indicar el número de registro de información fiscal.
Nombre del Cliente	Registre los Apellidos y Nombres o Razon Social según el documento válido de identidad del cliente.
Tipo de Instrumento	Indique el tipo de instrumento desde donde el cliente realiza las transferencias electrónicas hacia terceras personas (naturales y/o jurídicas) o realiza pagos de tarjetas de créditos, hacia otros beneficiarios, en el mismo banco o en otro: Cuenta de ahorros o Cuenta corriente.